



PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial 45

1910

07 AGO 2017

Lima,

OFICIO N° 445-2017-MINAM/DM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
 y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Año del Buen Servicio al Ciudadano
 21 AGO. 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora: 4:40 Registro N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES
 08 AGO 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora:

Señor(a)
Presidente(a) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Congreso de la República
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3
 Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR
Referencia : Oficio N° 3116-2016-2017/CPAAAAE-CR
 (Reg. MINAM N° 13458-2017)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR, que declara en emergencia el sector agropecuario en Puno y declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de medidas para la reactivación agropecuaria en Puno.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 267-2017-MINAM/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


 Elsa Galarza Contrejas
 Ministra del Ambiente

0101

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000



PERÚ

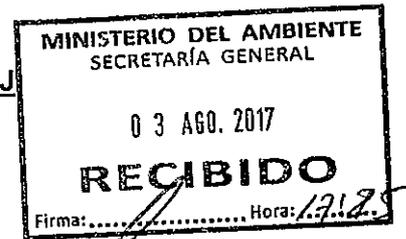
Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 264-2017-MINAM/SG-OGAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR, que declara en emergencia el sector agropecuario en Puno y declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de medidas para la reactivación agropecuaria en Puno.

REFERENCIA : a) Memorando N° 444-2017-MINAM/VMGA
b) Informe N° 223-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA
c) Memorando N° 383-2017-MINAM/DVMDERN
d) Informe N° 15-2017-MINAM/VMDERN/DGCCD
e) Informe N° 001-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE/WHA
e) Oficio múltiple N° 301-2017-PCM/SC
f) Informe N° 758-2017-PCM/OGAJ
g) Oficio N° 1643-2016-2017-CA/CR
h) Oficio N° 3116-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **03 AGO. 2017**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR, que declara en emergencia el sector agropecuario en Puno y declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de medidas para la reactivación agropecuaria en Puno.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



1. Mediante el Oficio N° 1643-2016-2017-CA/CR, el señor Bienvenido Ramírez Tandazo, Congresista y Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Presidente del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR, que declara en emergencia el sector agropecuario en Puno y declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de medidas para la reactivación agropecuaria en Puno, en adelante el Proyecto de Ley.



2. Mediante el Oficio N° 3116-2016-2017/CPAAAAE-CR, la señora María Elena Foronda Farro, Congresista y Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Ministra del Ambiente la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3. Mediante el Informe N° 758-2017-PCM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que el mismo resulta inviable por contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo en el análisis de dicho Informe se recomienda que se solicite opinión sobre el Proyecto de Ley al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio del Ambiente, por corresponder al ámbito de sus competencias.
- 1.4. Mediante Oficio múltiple N° 301-2017-PCM/SC el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió al Ministerio del Ambiente el Proyecto de Ley para que se emita la opinión del sector al respecto.
- 1.5. Con Informe N° 001-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE/WHA la Dirección General de Diversidad Biológica señala que no existe en el menú de instrumentos para la gestión pública, tanto en el sector Agricultura como en el Sector Ambiente, el Plan estratégico para la sostenibilidad y buen uso de los ecosistemas de Puno, cuya actualización se señala en el literal b) del artículo 2 de la propuesta. Asimismo, concluye que no es pertinente que emita opinión respecto al Proyecto de Ley, por cuanto se enmarca de manera clara bajo la competencia del sector agrario.
- 1.6. Con Informe N° 15-2017-MINAM/VMDERN/DGCCD la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7. Mediante Informe N° 223-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.



2. Asimismo, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a cualquier Congresista a pedir a los Ministros los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.

El Proyecto de Ley contiene dos artículos que señalan lo siguiente:

"Artículo 1.- Declaración de emergencia

Declárese en emergencia el sector agropecuario en la Región Puno, atendiendo tanto a la problemática ambiental de la cuenca del Lago Titicaca derivada de la contaminación producida principalmente por la actividad minera formal e informal que afecta sustancialmente a este sector productivo como a los impactos del cambio climático. Declaratoria de emergencia que se hace necesaria por la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

suelos, animales y seres humanos, por lo que se han generado diversos conflictos sociales.

Además, la Exposición de Motivos indica que el principal problema de contaminación de la cuenca del lago Titicaca, es el ocasionado por la minería informal que se desarrolla principalmente en la cabecera de la cuenca del río Azángaro, donde se genera un gran movimiento de tierras por la extracción ilegal de los recursos mineros que afecta la topografía de la zona donde se realiza esta actividad de explotación, generando una contaminación principalmente por mercurio, que se usa indiscriminadamente y se vierte de manera líquida en la cuenca afectada, perjudicando la salud de los trabajadores y pobladores del entorno.

Asimismo, indica que la contaminación produce la alteración de las aguas, que a su vez provoca el trastorno y desaparición de la flora y fauna, Otra forma de contaminación se produce por el mal uso de cianuro a través de métodos artesanales de "vat leaching", en plantas portátiles de geomembranas con el apoyo de una motobomba, realizándose la aglomeración de manera manual, constituyendo un riesgo para los operadores y el ambiente, en especial en las localidades cercanas a los cursos de agua.

También se precisa que el lago Titicaca en el sector peruano, específicamente en la Bahía Interior de Puno, se presenta una intensa productividad primaria, consecuencia de la hipereutrofización del cuerpo de agua, por la presencia de fosfatos. Asimismo, el contenido de metales pesados en sedimentos es significativo, y la concentración de arsénico y plomo superan los estándares. Señala además que es posible identificar una correlación entre los problemas que enfrenta el sector agropecuario en Puno con la realidad ambiental e hídrica que experimenta, haciéndose necesario implementar medidas que permitan resolver esta situación que sin duda es crítica y que de no ser resuelta con prontitud y eficiencia puede desembocar en graves conflictos socio-ambientales en Puno.

Finalmente la exposición de motivos señala que el sector agropecuario en Puno también ha sido impactado negativamente por los fenómenos climáticos que ha venido sufriendo nuestro país.

Según se puede observar, la necesidad de declarar en emergencia el sector agropecuario en Puno se sustenta en la situación descrita, ya que estaría poniendo en peligro la seguridad alimentaria, salud, ambiente y paz social. Asimismo, esta declaratoria de emergencia, siendo de carácter meramente declarativo, es la base para que en el artículo 2 del Proyecto de Ley se platee declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de las medidas allí señaladas.

3.2. Sobre la gestión de los impactos de cambio climático en Puno

El artículo 1 del Proyecto de Ley declara en emergencia el sector agropecuario en Puno, atendiendo, entre otro, a los impactos del cambio climático.





Al respecto, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, a través del Informe N° 15-2017-MINAM/VMDERN/DGCCD señala que mediante Ordenanza Regional N° 029-2016-GRP-CPP, el Gobierno Regional de Puno aprobó su Estrategia Regional de Cambio Climático de Puno (ERCC) y su Plan de Implementación, ambos instrumentos alineados a las políticas nacionales de cambio climático y a los compromisos asumidos a nivel internacional sobre dicha materia. Dichos instrumentos orientan a nivel regional los mecanismos de respuesta para promover la gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, uno de los principales ejes de la referida ERCC es incrementar la conciencia y capacidad adaptativa ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades. Para ello, ha definido como meta aumentar la inversión privada y calidad de gasto para la adaptación al cambio climático.

Dentro de las acciones estratégicas de "ecosistemas y diversidad biológica" se ha establecido incrementar la resiliencia y capacidad adaptativa de los servicios ecosistémicos mediante la implementación de medidas adaptativas de conservación y manejo de zonas prioritarias, que incluye la cuenca del Lago Titicaca, para lo cual se han identificado varios proyectos y actividades como i) la recuperación de ecosistemas, especies del servicio ecosistémico de regulación hídrica y control de la erosión en sitios priorizados del lago Titicaca para generar resiliencia ante el cambio climático; y , ii) instalación de servicio para la valoración y difusión de conocimientos locales ancestrales y tecnologías de manejo de la agrobiodiversidad.

Por otro lado, dentro de "recursos hídricos y cuenca" se ha planteado la acción estratégica que busca reducir la variabilidad de la disponibilidad de los recursos hídricos mediante la promoción de medidas de almacenamiento, conservación, restauración y adaptación en la oferta, demanda y usos hídricos. Dentro de los proyectos y actividades identificadas para coadyuvar a la implementación de dichas acciones estratégicas se tiene entre otros: i) implementación de los servicios de información y monitoreo sobre impactos y adaptación al cambio climático en cuencas en la gestión integrada de los recursos hídricos en un contexto de cambio climático en cuencas y sub-cuencas de Puno; y, instalación y ampliación de servicios de almacenamiento, conducción y riego optimizado en zonas de producción agropecuaria intensiva en cuencas de Puno.

Asimismo, dentro de "desarrollo económico" se ha definido mejorar la capacidad adaptativa de productores y cadenas productivas de grupos vulnerables (agricultura, ganadería y acuicultura) para disminuir las pérdidas de la producción y productividad causadas por eventos extremos asociados al cambio climático mediante la incorporación de procesos de adaptación y gestión de riesgos en la planificación y prácticas productivas, investigación, transferencia y tecnología, y desarrollo de capacidades que permitan asegurar la base productiva y alimentaria de Puno. Para lograr aquello, se ha identificado varios proyectos y actividades como i) instalación del servicio de investigación y transferencia tecnológica para adaptación al cambio climático del sector agropecuario de Puno; y, ii) mejoramiento





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de capacidades técnicas a productores agropecuarios para la gestión ante el cambio climático y alerta agroclimático en sitios priorizados de Puno.

Con relación a la gestión de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el sector agricultura se ha establecido reducir las emisiones de GEI mediante la promoción de tecnologías productivas eficientes, buenas prácticas de crianza, y promoción de prácticas agroecológicas en Puno. Dentro de los proyectos y actividades identificadas para coadyuvar a la implementación de dichas acciones estratégicas se tiene, entre otros, i) mejoramiento del servicio de asistencia técnica para la gestión de praderas con pastos cultivados (alfalfa dormante, rey grass, trébol) según localidades priorizadas de Puno; y, ii) instalación del servicio de asistencia técnica en la cadena de producción orgánica de cultivos potenciales (quinua, cañihua, café, cacao) en la sierra y selva de Puno.

Por otro lado, es necesario indicar que los principales ejes y prioridades que establece la ERCC y su Plan de Implementación de Puno, han sido recogidos y considerados en el documentos de "Lineamientos y Acciones para la Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y su Diversidad Biológica", elaborado en cumplimiento del sexto compromiso del encuentro presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Perú y Bolivia. El eje 4 del documento de Lineamientos y Acciones, establece dos componentes claves:

- a) Fortalecer las estrategias de adaptación y gestión de riesgos locales frente al cambio climático, articulados a instrumentos de desarrollo y gestión ambiental para reducir los impactos actuales y futuros en la población, sectores, ecosistemas vulnerables y cadenas de valor en el ámbito del Lago Titicaca. Dicho lineamiento busca transversalizar el enfoque de cambio climático en los siguientes instrumentos de planificación: Planes de Desarrollo Concertados, Planes de Gestión Integrada de Recursos Hídricos; Plan de gestión de la Reserva Nacional Titicaca; Plan de Ordenamiento Pesquero; y en programas y proyectos de inversión en diferentes tipologías: desarrollo productivo, ecosistemas, recursos hídricos, salud, saneamiento, vivienda, etc.
- b) Fortalecer los sistemas de monitoreo del clima e hidrología nacionales, promoviendo servicios de información, comunicación y educación a los actores involucrados frente a eventos extremos asociados al cambio climático. Aquello está orientado a mejorar la disponibilidad de información hidroclimática a nivel de Puno. Se empieza con estudios de optimización de la red de estaciones hidrometeorológicas (distribución, captura y acceso); diseño de sistemas de alerta temprana de eventos extremos, complementando con acciones de difusión y socialización de información a nivel de los actores involucrados con la toma de decisiones, implementación de proyectos, pero también la sociedad civil.

En ambos casos se incluyen acciones binacionales en temas de interés que fueron consensuados con la contraparte boliviana. El propósito es que la intervención del Estado a través de los programas y proyectos de inversión, promuevan la adaptación y reducción de riesgos ante el cambio climático articulando el





planeamiento y presupuesto público para la recuperación ambiental del Lago Titicaca.

En tal sentido, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación concluye que no resulta pertinente hacer mención a los impactos del cambio climático dentro del Proyecto de Ley, toda vez que ya existen instrumentos de gestión y planificación orientados a reducir los impactos de cambio climático en Puno.

Asimismo, respecto al Plan estratégico para la sostenibilidad y buen uso de los ecosistemas de Puno, la referida Dirección General señala que no es posible opinar sobre la viabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la Dirección General de Diversidad Biológica mediante el Informe N° 001-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE/WHA ha señalado que dicho Plan no existe en el menú de instrumentos para la gestión pública, tanto en el sector Agricultura como en el Sector Ambiente.

3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública

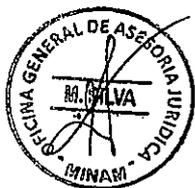
Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.

Al respecto, el artículo 2 del Proyecto de Ley declara de interés nacional y necesidad pública que el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente y las entidades estatales pertinentes implementen, dentro de sus competencias y pliegos presupuestales, diversas actividades señaladas en dicho artículo, fundamentándose en la situación de emergencia que experimentaría el sector agropecuario en Puno.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si bien este artículo es de carácter declarativo y el análisis costo beneficio de la propuesta señala que la misma no irroga gastos al erario nacional, establece medidas específicas que correspondería implementar al Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente y las entidades estatales pertinentes, lo cual podría demandar presupuesto adicional al Tesoro Público, constituyendo una iniciativa de gasto.

Ante ello, resulta importante mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3.4. Sobre el posible impacto ambiental y el cumplimiento de la Ley N° 27446

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.2 del presente Informe, conforme a lo señalado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental a través del Informe N° 223-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, la implementación de las medidas estructurales y no estructurales propuestas en el artículo 2 del Proyecto de Ley para atender la situación de emergencia del sector agropecuario de Puno, podría requerir un proyecto de inversión pública, cuya ejecución podría generar impactos ambientales negativos de carácter significativo con efectos negativos sobre el ambiente o áreas naturales protegidas, la biodiversidad, el entorno del proyecto, ecosistemas frágiles existentes, entre otros.

Al respecto, mediante la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446, no puede iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental.

Cabe señalar que la Certificación Ambiental es la resolución emitida por la autoridad competente, a través de la cual se aprueba el estudio ambiental, la misma que contiene las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados. Sin esta Certificación Ambiental, el titular no puede iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión¹.



Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala lo siguiente: " Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En tal sentido, en caso se requiera un proyecto de inversión pública para la implementación de alguna de las medidas estructurales y no estructurales propuestas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente, conforme a lo señalado en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1419/2016-CR, que declara en emergencia el sector agropecuario en Puno y declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de medidas para la reactivación agropecuaria en Puno, contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 Mediante Ordenanza Regional N° 029-2016-GRP-CPP, el Gobierno Regional de Puno aprobó su Estrategia Regional de Cambio Climático de Puno (ERCC) y su Plan de Implementación, contando con instrumentos de gestión a nivel territorial que buscan reducir los impactos del cambio climático en el sector agrario, así como en la cuenca del Lago Titicaca, ambos instrumentos alineados a las políticas nacionales de cambio climático y a los compromisos asumidos a nivel internacional sobre dicha materia. Asimismo existen acuerdos binacionales entre Perú y Bolivia orientados a realizar esfuerzos conjuntos para promover la recuperación ambiental del Lago Titicaca. En tal sentido, ya existen instrumentos de gestión y planificación orientados a reducir los impactos de cambio climático en Puno, por lo que no resulta pertinente que se haga mención a dichos impactos en el Proyecto de Ley.
- 4.3 De requerirse algún proyecto de inversión pública en el marco de lo señalado en el Proyecto de Ley, antes de su ejecución se requeriría gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente, conforme a lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 4.4 Se recomienda que el Congreso de la República solicite la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego respecto al referido Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.



Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.



Atentamente,

Moisés Adrián Silva Villacorta

Abogado
Oficina de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

